



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RDP-1073-17**

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(454)-09-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, por el Licenciado **EDGARD ANTONIO SEQUEIRA CALERO**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades, tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del trabajo de verificación comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de los Departamentos de Masaya y Carazo, **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco LAFISE (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado Edgard Antonio



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Sequeira Calero, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha cuatro de agosto de año dos mil diecisiete se procedió a notificar las inconsistencias relacionadas de su declaración patrimonial específicamente en una cuenta de ahorro en córdobas a nombre de su cónyuge Señora Gloria del Rosario Núñez Guerrero número 490509100 Cuenta en Dólares 491510641, Cuenta de ahorro en dólares número 7067457. De acuerdo a Certificados de Registro de Vehículos emitidas por la Dirección de Transito Nacional de la Policía Nacional posee los vehículos, Camioneta Marca Mazda, Placa CZ-1933 y Camión Marca FORD-USA CZ-2178; Camión Marca MACK, PLACA CZ-2179, los bienes antes descritos no se reflejaron en su Declaración Patrimonial para lo cual se le otorgó el plazo quince días hábiles para que alegara y sustentara documentalmente las inconsistencias encontradas. Sobre el particular, el Licenciado **EDGARD ANTONIO SEQUEIRA CALERO** en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete manifestó que en relación a los vehículos, placa **CZ-1933; CZ 2178; 2179**, no fueron incluidas, ya que el día diecinueve de diciembre del dos mil doce ya no eran de su propiedad y que los nuevos dueños por problemas económicos no han realizado el cambio de dueño. Adjuntó fotocopia simple Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos Veinticuatro (224) Compra y Venta en mal Estado marca Ford-USA, PLACA CZ-2178 con fecha quince de agosto de año dos mil doce, Testimonio original de Escritura Pública Número Quince (15) Declaración Jurada emitida a oficios de Rosa Emilia García Castillo con fecha quince de agosto de año diecisiete, donde declaró que el camión Marca: MACK, placa CZ2179 fue vendido a Melvin Francisco Calero Robleto en el mes de marzo del dos mil ocho como objeto de chatarra, y Segundo Testimonio en original de la Escritura Pública Número Cuarenta y uno (41) Compra Venta de Vehículo Automotriz placa CZ1933 venta que se realizó en fecha ocho de febrero del año dos mil ocho. En referencia a las Cuentas de BANCO LAFISE a nombre de su cónyuge Gloria del Rosario Núñez Guerrero, adjuntó constancia del banco firmada por la gerente Ederlinda Sánchez González, donde se releja que la cuenta en córdobas Número 490509100 se encuentra en estatus de Cerrada y la Cuenta de Ahorro en Dólares Número 491510641 se encuentra de estatus activa. Con respecto a la Cuenta de Ahorro en Dólares Número 007067457 del Banco de América Central, adjuntó constancia donde se encuentra cerrada, así mismo Testimonio de Escritura Pública Número Dieciséis (16) Declaración Jurada emitida ante los oficios de Notariales de Rosa Amelia García Castillo donde declaró que estas cuentas no fueron reportadas por que ambos están separados y no consideraron necesario dar información de las mismas. En lo que corresponde a la Cuenta de Ahorro Número 49151041 es la única y su beneficiaria es la joven Katiela Josefina Sequeira Núñez, informando que la cuenta ha sido esfuerzo único de ella y está totalmente desligada del señor SEQUEIRA. Que del análisis de lo alegado y conforme la evidencia proporcionada, se le ha concluido que la inconsistencia notificadas fueron debidamente justificadas por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(454)-09-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **EDGARD**



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ANTONIO SEQUEIRA CALERO**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIAR/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (454)  
Consecutivo  
M/López